

PROYECTO DE ORDENANZA

RESERVA NATURAL MUNICIPAL "ACANTILADO DE LOS LOROS"

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA:

Proyecto de Ordenanza para declarar Reserva Natural Municipal a la Colonia de Loros Barranqueros del Balneario El Cóndor.

ANTECEDENTES:

Ley Provincial Q N°2056/1985, Fauna Silvestre.

- L Provincial M N° 2669/1993, Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

- Ley Provincial N N° 5075/2015, Ampliación del ejido de la Municipalidad de Viedma Ordenanza Municipal N° 8159/2019, Ordenamiento Territorial de la costa Fluvial y Marítima del ejido del Municipio de Viedma.

Proyecto de Ley provincial N° 120/2015 "Área Natural Protegida Estuario del río Negro, Colonia de Loros Barranqueros y zonas de influencia".

FUNDAMENTOS:

La ampliación del Ejido Municipal de Viedma, conforme la Ley Provincial N° 5075 promulgada el 8 de octubre del 2015, incorporó a Viedma un territorio costero continuo que se extiende desde el límite del antiguo ejido hacia el Este por la margen sur del río Negro, hasta su desembocadura en el océano Atlántico, y desde allí hasta Bahía Creek, incluyéndola. La longitud de este nuevo territorio municipal es de 130 km con un ancho variable.

Luego, el 14 de mayo del 2019, entró en vigencia la Ordenanza Municipal N° 8159, que tuvo como objetivo regular en términos generales el territorio ampliado del Ejido Municipal de Viedma, promoviendo el desarrollo sustentable, equilibrado y socialmente justo, con la regulación del uso del suelo como recurso natural, económico y social, y definiendo la localización probable de las actividades antrópicas. Dicha norma, en la Sección 8, Artículos 77° y 789, destaca a la colonia de loros barranqueros (*Cyanoliseus patagonus*) del Balneario El Cóndor y zonas de influencia, como un área de singular valor ecológico y paisajístico, estableciendo directrices urbanísticas para la creación de nuevas Áreas Naturales Protegidas y propone la aplicación de medidas precautorias.

Identificada internacionalmente como la mayor colonia de loros barranqueros del mundo, los acantilados del Balneario El Cóndor y sus miles de loros llaman la atención de los grandes multimedios, entre los que se destacan BBC, NatGeo y numerosos cadenas internacionales y nacionales que han producido más de una docena de documentales de la zona y continúan haciéndolo. Estos programas, emitidos en numerosos países y diversos idiomas, han posicionando al Balneario El Cóndor como un hito natural sin réplicas, y un destino destacado para el turismo que valora la contemplación de la naturaleza. De este modo, podría considerarse a los loros barranqueros verdaderos embajadores naturales de los atractivos del Camino de la Costanera.

Como contracara del valor patrimonial y turístico de los loros barranqueros del Balneario El Cóndor, vale destacarse la compleja y precaria situación ambiental actual de estos animales. Las diversas especies de loros del mundo (el Orden Psittaciformes, 393 especies), son considerados globalmente como el grupo de aves con el mayor número de especies en peligro de extinción (por ejemplo, 38% de las especies en Latinoamérica). Desde hace décadas, las poblaciones de casi todas las especies de loros del mundo están disminuyendo debido, principalmente, a la fragmentación y/o degradación de sus hábitats; la captura de individuos para su venta como mascotas y la caza y persecución por ser considerados especies plagas. De las 26 especies de loros que habitan Argentina, cinco poseen graves problemas de conservación, tanto que han sido declaradas como "especies vulnerables". Una de ellas es el loro barranquero.

A escala regional, el Partido de Patagones es frecuentada a diario por los loros barranqueros de la colonia de El Cóndor que utilizan los pocos parches de Monte nativo que

quedan en pie para alimentarse. Esta región se encuentra tan seriamente amenazada por las altas tasas de desmonte que sufre desde hace décadas que es considerada una de las zonas más deforestadas de Sudamérica. De acuerdo a un informe emitido por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), la tasa de desmonte actual en la región alcanzaría un 3,7% anual, lo que genera efectos negativos que incluyen la pérdida de la biodiversidad, el empobrecimiento y la erosión de los suelos agropecuarios y el aumento de la evaporación que incrementa la sequedad de la tierra intensifica cambios negativos en el clima local

Adicionalmente, algunas especies de animales silvestres, privadas de su hábitat natural y por lo tanto de sus alimentos naturales, buscan su supervivencia en tierras agrícolas y ganaderas, pudiendo dificultar el desarrollo de las actividades agropecuarias. Asimismo, la práctica local de iniciar fuegos de campo controlados con el objetivo de proteger la hacienda, los cultivos y la propiedad privada de los fuegos naturales genera los mismos problemas que el desmonte, con el agravante de que en muchos casos algunos fuegos escapan al control transformándose en desastres ambientales, y que muchas especies animales, o sus crías, son incapaces de evitar el fuego y perecen.

Algunas características de la biología de los loros barranqueros contribuyen a su retroceso y fragilidad, muy especialmente, su hábito frecuente de nidificar en colonias grandes y conspicuas. En este sentido, algunos investigadores proponen que los loros barranqueros poseen serias dificultades para recolonizar un área luego de haber sido desplazados de ella.

El loro barranquero es una especie altamente gregaria que nidifica colonialmente, habitan generalmente zonas de pastizales, estepas arbustivas, áreas rurales andinas y patagónicas, su distribución coincide en gran parte con formaciones vegetales semidesérticas. Ocupa principalmente la región biogeográfica del Monte y marginalmente penetra en la transición con el Chaco y el Espinal. Estos loros barranqueros son una especie migratoria, es decir se desplaza considerablemente a lo largo de las estaciones del año, encontrándose en ocasiones las colonias de nidificación a cientos de kilómetros de distancia de los sitios de invernada. También existen colonias donde solamente una parte de la población migra mientras que la otra permanece durante el invierno (por ej. El Cóndor, Río Negro).

Los loros barranqueros ocupan las colonias algunos meses antes de la postura de los huevos, dejando el sitio gradualmente a medida que los pichones abandonan los nidos y están listos para la migración. Los adultos excavan sus propios nidos en las paredes de acantilados de arenisca y barrancos de tierra, cada nido es ocupado por una sola pareja y tienen entre 80 centímetros y 2,5 metros. de profundidad, aunque a veces pueden alcanzar los 3 metros. El nido está compuesto por un conducto que lleva a una cámara donde los huevos son incubados y los pichones criados, las hembras tienen una única postura por temporada reproductiva y la incubación es llevada a cabo por la hembra durante aproximadamente 24 días mientras el macho la provee de alimento; el tamaño de la postura es de entre 2 y 5 huevos, los pichones permanecen en el nido un promedio de 53 días. Luego de volar del nido los pichones continúan siendo alimentados por los padres durante aproximadamente 4 meses. Los loros barranqueros encontraron un total de 43.330 nidos, distribuidos en 51 colonias principales. La mayoría de las colonias relevadas contenían entre 40 y 50 nidos, y la mayoría de los nidos de esta sub-especie se concentran en una sola colonia, la colonia de loros barranqueros ubicada en El Cóndor. Esto implica que, eventos catastróficos o de gran escala, sean naturales o de origen antrópico, podrían poner en riesgo la supervivencia de toda la especie a nivel mundial, como ya ha sido documentado en otras especies de aves con similares características.

Por todo lo expuesto, es urgente e indispensable promover toda acción de protección que conserve las poblaciones de loro barranquero que aún cuentan con un número de individuos relativamente grande, antes que se encuentren en las mismas condiciones precarias en la que se encuentran muchas otras especies de loros de Sudamérica. Mas aún, los problemas de conservación que afectan a varias poblaciones del loro barranquero podrían a su vez tener efectos sobre varios componentes del ecosistema ya que esta especie cumple un rol ecológico importante como proveedor de cavidades para otras especies cavícolas. Los nidos abandonados, o parcialmente colapsados, de loro barranquero proveen de cavidades para nidificar o refugiarse a varias especies de insectos (principalmente abejas silvestres), reptiles, pequeños mamíferos y aves. Entre las aves que más frecuentemente utilizan nidos de loro barranquero para su propia

nidificación pueden mencionarse: jote cabeza colorada (*Cathartes aura*), águila mora (*Geranoaetus melanoleucus*), chimango (*Milvago chimango*), gavilán planeador (*Circus buffoni*), gavilán ceniciento (*Circus cinereus*), aguilucho de alas largas (*Buteo albicaudatus*), aguilucho común (*Buteo polyosoma*), halconcito colorado (*Falco sparverius*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), lechuza de campanario (*Tyto alba*), carpintero campestre (*Colaptes campestris*) y golondrina negra (*Progne modesta*).

Desde 2004 el Proyecto de Investigación y Conservación del Loro Barranquero lleva a cabo un estudio sobre su alimentación y potencial interacción con la agricultura local en el nordeste de la Patagonia. Una protesta recurrente de los productores de esta zona es que cada año los loros barranqueros "destrozan por completo" sus cosechas y los "arruinan" económicamente. Pero debido a que la región es una zona de agricultura marginal, con suelos muy erosionados en algunos sectores y dependiente, en muchos casos, del riego, es casi inevitable pensar que factores climáticos y edáficos juegan un rol principal, mientras que la fauna tendría un rol secundario. En el año 2016, este proyecto investigó a campo el nivel de daño a los cultivos de Patagones y Adolfo Alsina, los resultados demostraron que los loros barranqueros pueden apenas afectar entre el 0,1% y el 0,4% de la cosecha de girasol, a habiéndose detectado ningún daño en cultivos más importante en la región, tales como el trigo,

Estos estudios demuestran que la consideración del loro barranquero como una plaga es más una cuestión de percepción negativa que una realidad en términos económicos, ya que el impacto de estas aves es mucho menor que el de otros factores productivos, como la pérdida durante las tareas de cosecha y almacenamiento que, generalmente, pueden desperdiciar hasta el 10% de una cosecha de los citados cultivos.

Diversos estudios internacionales han destacado que el turismo y la recreación basados en la naturaleza, especialmente la observación de aves o aviturismo, es el sector de crecimiento más rápido en esta industria, con un incremento del 30% anual sostenido desde 1987. La colonia de loros barranqueros de El Cóndor, siendo la colonia de loros conocida más grande del mundo y siendo los loros el grupo de aves más buscados por los observadores de aves, posee un alto potencial como destino de turistas internacionales interesados en la temática.

La protección legal de la colonia, a la vez de garantizar un cuidado y uso racional de la misma, serviría como un aval sobre el valor natural del área que se torna indispensable a la hora de llamar la atención de los miles de turistas ávidos de sitios naturales. Asimismo, como contracara del desarrollo turístico, es importante la preservación de los acantilados que presentan una alta riqueza de fósiles de invertebrados y pisadas fósiles de aves y mamíferos de millones de años de antigüedad, de interés tanto para la comunidad científica como para los vecinos y turistas que se sorprende del vasto patrimonio paleontológico local.

Todos los fundamentos expresados previamente, llevan a una necesidad manifiesta de proteger la colonia de loros barranqueros mas grande de todo el mundo por su importancia natural como también por su destacado valor cultural, histórico y turístico para la zona.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Declárase RESERVA NATURAL MUNICIPAL "Acantilado de los Loros" a la colonia de de loros barranqueros (*Cyanoliseus patagonus*) localizada en los acantilados del Balneario El Cóndor, considerada la mayor colonia de loros del mundo.

ARTÍCULO 2º: Establézcase como límites de la Reserva Natural "Acantilado de los Loros" al sector de acantilados comprendido entre: la punta inmediata al Faro Río Negro (41°03'3"S - 62°50'23"O) y la línea de acantilados y playas en el sector denominado Playa Bonita (41°08'08"S 63°02'26"O, coincidente con el límite del Área Natural Protegida Provincial Punta Bermeja-La

Lobería), en una franja que va desde la línea del borde del acantilado en dirección tierra adentro y hasta el límite sur de la Ruta Provincial N° 1, todo ello conforme polígono que se acompaña al presente como ANEXO I.

ARTÍCULO 3°: Comprende la Reserva Natural "Acantilado de los Loros" el área de nidificación, reproducción y recreación de los Loros Barranqueros sobre el acantilado, así como el Sarche de Monte paralelo a la Ruta Provincial N° 1, en la totalidad del sector definido en el Artículo 2°.

ARTÍCULO 4°: Son objetivos de la presente Ordenanza:

- a) Propiciar la conservación del Monte nativo, y las especies que en él habitan, convirtiéndolo en un ecosistema de excepcional importancia para la Patagonia Argentina
- b) Promover el desarrollo turístico sostenible, de modo tal que se contribuya al crecimiento del sector costero del ejido municipal, promoviendo la conservación de la mayor colonia de loros barranqueros del mundo y su hábitat, así como y el patrimonio natural y cultural asociado a los acantilados del Balneario El Cóndor.
- c) Fomentar campañas educativas y de concientización ambiental, para promover el conocimiento de la Reserva Natural Municipal y su patrimonio natural y cultural. d) Conservar el patrimonio paleontológico, arqueológico e histórico presente en el área.

ARTÍCULO 5°: Toda acción o actividad que signifique la modificación, alteración permanente o transitoria de las condiciones del hábitat en las que se halla la citada colonia de loros barranqueros, o un posible disturbio a las demás aves que allí crían, deberá contar con la evaluación y autorización previa de la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°: Queda prohibido dentro de los límites de la Reserva Natural Municipal: a) La transformación del uso de la tierra y la deforestación.

b) La caza, captura, acoso, persecución tenencia, cautiverio, transporte, comercialización de ejemplares, productos, subproductos y derivados y toda actividad que impacte negativamente sobre esta colonia de loros barranqueros, así como de otras especies de la fauna silvestre y sus hábitats.

ARTÍCULO 7°: Queda exceptuado del Artículo 6° el ejercicio del control y vigilancia por la autoridad de aplicación, la actividad científica autorizada y las acciones de manejo necesarias en la colonia de loros barranqueros, siempre y cuando sea realizado por personal competente, a fin de generar conocimiento científico, garantizar su protección y/o recuperación de la misma, y otros usos a determinar en el Plan de manejo que se establecerá por reglamentación, siempre que sean compatibles y no perjudiquen la conservación del espacio natural en el corto, mediano ni largo plazo.

ARTÍCULO 8°: Las infracciones que sean cometidas con relación a lo dispuesto por la presente ordenanza, su reglamentación y las disposiciones que por vía resolutive adoptare la autoridad de aplicación, se sancionarán con las penalidades que a continuación se expresan, teniendo siempre en cuenta la gravedad de la infracción:

- a) Apercibimiento verbal o escrito.
- b) Suspensión de hasta noventa (90) días de permisos u otras formas de actividades autorizadas.
- c) Cancelación de permisos u otras formas de actividades autorizadas, clausura transitoria o definitiva.
- d) Decomiso de bienes muebles, semovientes y de todo elemento que hubiere participado en el acto sancionado.
- e) Sanción económica de cincuenta (50) a veinte mil (20.000) Unidad FIJA (UFS), graduable conforme la gravedad de la acción sancionada y/o el carácter de reincidente del o los involucrados. Cada UFS será determinada por el valor de un (1) litro de Nafta Súper establecida en la Estación de Servicio ACA.

ARTÍCULO 9°: El valor de las multas se establece en Unidades Fijas (UFS). Cada UFS será determinada por el valor en pesos de un (1) litro de Nafta Super establecida en la Estación de

Servicio YPF Automóvil Club Argentino de Viedma al momento de la intimación de pago de la infracción.

ARTÍCULO 10: Las actuaciones labradas por la autoridad de aplicación en carácter de infracción serán elevadas al Juzgado de Faltas Municipal, para evaluación y aplicación de la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 11: La autoridad de aplicación será la que establezca el Poder Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria teniendo esta las siguientes facultades:

- a) Garantizar la conservación, el manejo, control y la fiscalización de la Reserva Natural Municipal, y la administración del patrimonio afectado a su servicio.
- b) Elaborar el Plan de manejo del área, para el fiel cumplimiento de los objetivos de esta ordenanza. La autoridad de aplicación tendrá un plazo de un (1) año desde la promulgación de la presente, para realizar el Plan de Manejo de la Reserva Natural Municipal.
- c) Promover la realización de estudios e investigaciones científicas y relevamientos e inventarios de los recursos naturales existentes en el área.
- d) Asegurar el sostenimiento y mejoramiento de la reserva natural, valiéndose de resultados técnicos y científicos para la determinación de la capacidad de uso o carga diaria y semanal de las actividades permitidas.
- e) Reglamentar y autorizar la construcción de la infraestructura necesaria para la ejecución del Plan de manejo, pudiendo celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, a fin de efectuar aportes para el estudio, financiación y ejecución de las obras.
- 1) Promover la educación ambiental en todos los niveles educativos, especialmente en la temática de ésta y otras Áreas Naturales Provinciales y Municipales.
- g) Establecer regímenes sobre acceso, permanencia, tránsito y actividades recreativas y turísticas en el área y el control de su cumplimiento.
- h) Otorgar y fiscalizar las concesiones y permisos destinados a la explotación de todos los servicios necesarios para la atención de visitantes, y declarar la caducidad de las mismas cuando así corresponda.
- i) Celebrar convenios con personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, municipales, provinciales, nacionales e internacionales, para el mejor cumplimiento de esta Ordenanza y sus reglamentaciones.
- j) Desarrollar toda acción que, habiendo sido previamente evaluada y aprobada por la Autoridad de Aplicación, promueva la valoración y conservación del patrimonio natural y cultural vinculado a este Reserva Natural Municipal.
- k) Gestionar el otorgamiento de subsidios provenientes de entidades gubernamentales y no gubernamentales, destinados a implementar las acciones evaluadas y avaladas por la Autoridad de Aplicación
- l) Realizar las actuaciones y procedimientos que correspondan a los efectos de constatar y sancionar las infracciones a la presente Ordenanza y sus normas reglamentarias.
- m) Estructurar y confeccionar el Presupuesto anual de Gastos y Recursos de la Reserva Natural, para su aprobación.
- n) Intervenir en toda otra actividad que no esté contemplada en la presente y que resulte de interés congruente con la Reserva Natural Municipal.
- ñ) Cualquier otra competencia que el Poder Ejecutivo Municipal considere como estrictamente necesaria para el cumplimiento de los objetivos aquí previstos.

ARTICULO 12°: Créase la figura de Guarda Ambiental Municipal, quien deberá acreditar formación técnica habilitante o idoneidad suficiente, como Guarda Ambiental. Estos tendrán entre sus funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas de la presente Ordenanza, normas complementarias, decretos, resoluciones y del Plan de Manejo.

b) Atender y promover la transferencia de conocimientos, la educación ambiental, colaborando y ejecutando la planificación y monitoreo ambiental. c) Ser miembro técnico en los diversos programas de investigación, planificación y desarrollo que se efectúen por parte del Estado o por terceros en las áreas sujetas a su jurisdicción, integrándose a equipos multidisciplinarios.

d) Velar por la prevención y promoción ambiental, y en el caso que fuere necesario aplicar medidas de coacción directa requerir el auxilio inmediato de la Policía de Río Negro. e) Cualquier otra función específica que la Autoridad de Aplicación asigne.

ARTÍCULO 13°: El Municipio podrá arbitrar contratos bajo las previsiones del Estatuto N° 2329, convenios, acuerdos marco, o la metodología que se estime conveniente con fundaciones, asociaciones civiles, ONG's o instituciones, con el fin de garantizar la cobertura del servicio de Guardas Ambientales.

ARTÍCULO 14°: Registrar, Comunicar, cumplido archivar.

